



12 de junio de 2020

(20-4166)

Página: 1/3

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

NORMAS APLICABLES A LA ENTRADA DE PRODUCTOS COMPUESTOS EN LA UNIÓN EUROPEA A PARTIR DEL 21 DE ABRIL DE 2021

COMUNICACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

La siguiente comunicación, recibida el 10 de junio de 2020, se distribuye a petición de la delegación de la Unión Europea.

Los productos compuestos son alimentos que contienen tanto productos de origen vegetal como productos transformados de origen animal. A los efectos de la entrada de productos compuestos en la Unión Europea, se establecieron normas de salud pública en el Reglamento Delegado (UE) 2019/625¹ de la Comisión y requisitos zoonosanitarios en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692² de la Comisión, que completa las normas establecidas en el Reglamento (UE) 2016/429.³ Las normas son aplicables a partir del 21 de abril de 2021.

1 PRODUCTOS TRANSFORMADOS DE ORIGEN ANIMAL QUE CONTIENEN LOS PRODUCTOS COMPUESTOS

1. Los requisitos aplicables a los productos transformados de origen animal que contienen los productos compuestos seguirán siendo los mismos que los actuales. Todos los productos transformados de origen animal que contienen los productos compuestos deben ser elaborados en establecimientos aprobados por la UE y estar ubicados:

- en los Estados miembros de la UE, o
- en terceros países autorizados para introducir en la Unión Europea esos productos transformados de origen animal.

2. Con respecto al control de residuos, el tercer país que fabrique un producto compuesto debe figurar en la lista de la Decisión de la Comisión 2011/163/UE⁴ para cada producto transformado de origen animal que contenga dicho producto compuesto.

¹ Reglamento Delegado (UE) 2019/625 de la Comisión, de 4 de marzo de 2019, que completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos para la entrada en la Unión de partidas de determinados animales y productos destinados al consumo humano, DO L 131, de 17 de mayo de 2019, páginas 18 a 30.

² Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal, DO L 174, de 3 de junio de 2020, páginas 379 a 520.

³ Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal ("Legislación sobre sanidad animal"), DO L 84, de 31 de marzo de 2016, páginas 1 a 208.

⁴ Decisión de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo, DO L 70, de 17 de marzo de 2011, páginas 40 a 46.

3. En la práctica, esto significa que el tercer país que fabrique el producto compuesto debe:

- disponer de un plan de vigilancia de residuos aprobado para cada uno de los ingredientes de origen animal en cuestión (en cuyo caso el país figura en la lista del anexo de la Decisión *supra*) u
- obtener los productos transformados de origen animal que contenga el producto compuesto ya sea de un Estado miembro de la UE o de un tercer país que figure en la lista de la Decisión *supra* para esos productos transformados de origen animal. En este último caso, el país fabricante del producto compuesto debe figurar en la lista del anexo de la Decisión *supra* con una nota a pie de cuadro⁵ en la que se indique el origen de los productos.

4. En caso de que un país fabricante de un producto compuesto desee abastecerse de ingredientes de origen animal procedentes de otro país o un Estado miembro de la UE, este deberá informar a la Comisión Europea de su intención de obtener dichos ingredientes de conformidad con el artículo 2, apartado 1, de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión y remitir la solicitud correspondiente a la Dirección de Auditorías y Análisis de Salud y Alimentarios. A este respecto, se envió una carta a todos los países el 3 de diciembre de 2019.

2 TRES CATEGORÍAS DE PRODUCTOS COMPUESTOS BASADAS EN EL RIESGO

5. Sin embargo, cambiará la manera en que se clasifican los productos compuestos. En lugar de basarse en el *porcentaje* de ingredientes de origen animal, los requisitos de entrada estarán basados en el *riesgo* para la sanidad animal o la salud pública que presenta el producto compuesto en cuestión. El artículo 12 del Reglamento Delegado (UE) 2019/625 de la Comisión establece tres categorías de productos compuestos:

1. productos compuestos perecederos,
2. productos compuestos no perecederos que contengan productos cárnicos, y
3. productos compuestos no perecederos que no contengan productos cárnicos.

6. Los requisitos aplicables a los productos compuestos se establecerán de acuerdo con la categorización del riesgo enunciada más arriba.

3 REQUISITOS BASADOS EN CATEGORÍAS PARA LOS PAÍSES FABRICANTES DE PRODUCTOS COMPUESTOS

- 1) Los productos compuestos perecederos deberán proceder de países autorizados a introducir dichos productos en la Unión Europea, de conformidad con la legislación pertinente relativa a la sanidad animal, la salud pública y los residuos⁶, para cada uno de los productos transformados de origen animal que contenga el producto compuesto;
- 2) Los productos compuestos no perecederos que contengan carne transformada deberán proceder de países autorizados a introducir en la Unión Europea dichos productos cárnicos⁷ que contiene el producto compuesto (incluido el control de residuos);
- 3) Los productos compuestos no perecederos que no contengan carne transformada deberán proceder de países autorizados a introducir en la Unión Europea ya sea productos cárnicos³ o

⁵ "Terceros países que utilizan únicamente materias primas procedentes de Estados miembros o de otros terceros países autorizados a importar tales materias primas a la Unión de conformidad con el artículo 2".

⁶ Decisión 2011/163/UE de la Comisión, de 16 de marzo de 2011, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo, DO L 70, de 17 de marzo de 2011, página 40.

⁷ Sírvase tomar nota de que este acto jurídico quedará derogado a partir del 21 de abril de 2021 y que será sustituido por los actos jurídicos basados en el Reglamento (UE) 2016/429 ("Legislación sobre sanidad animal").

Decisión 2007/777/CE de la Comisión, de 29 de noviembre de 2007, por la que se establecen las condiciones sanitarias y zoonosológicas y los modelos de certificado para las importaciones de determinados productos cárnicos y de estómagos, vejigas e intestinos tratados destinados al consumo humano procedentes de terceros países, y por la que se deroga la Decisión 2005/432/CE, DO L 312, de 30 de noviembre de 2007, página 49.

productos lácteos/productos a base de calostro⁸ o productos de la pesca⁹ u ovoproductos¹⁰, incluido para el control respectivo de residuos, independientemente de que estén incluidos o no en el producto compuesto.

4 REQUISITOS BASADOS EN CATEGORÍAS PARA LAS GARANTÍAS DE CERTIFICACIÓN Y ATESTACIÓN QUE ACOMPAÑAN A LOS PRODUCTOS COMPUESTOS

7. 1) Los productos compuestos perecederos y 2) los productos compuestos no perecederos que contengan carne transformada deben ir acompañados de un certificado oficial. Hay conversaciones en curso con los Estados miembros de la UE sobre el modelo de certificado. Este certificado oficial deberá estar firmado por las autoridades competentes del país donde se fabrica/elabora el producto compuesto.

8. 3) Los productos compuestos no perecederos que no contengan carne transformada solamente deberán ir acompañados de una certificación privada expedida por el explotador de la empresa alimentaria de importación, del que se espera que proporcione la información solicitada en el artículo 14, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/625 de la Comisión y la documentación pertinente detallada en el Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión. Se ha preparado un modelo de certificación y en la actualidad se están manteniendo conversaciones al respecto con los Estados miembros de la UE.

5 CONTROLES DE ENTRADA EN LA UNIÓN

9. Todos los productos compuestos estarán sujetos a controles veterinarios en los puestos de control fronterizos antes de su entrada en la Unión Europea.

10. No obstante, la Comisión Europea enumerará en un acto futuro aquellos productos compuestos que, al presentar un riesgo menor, pueden estar exentos de controles veterinarios en la frontera y para los cuales los controles se pueden efectuar en el punto de destino. Hay conversaciones en curso relativas a la lista incluida en el anexo II de la Decisión 2007/275/CE de la Comisión relativa a las listas de productos compuestos que han de someterse a controles en los puestos de inspección fronterizos.¹¹

⁸ Sírvase tomar nota de que este acto jurídico quedará derogado a partir del 21 de abril de 2021 y que será sustituido por los actos jurídicos basados en el Reglamento (UE) 2016/429 ("Legislación sobre sanidad animal").

Reglamento (UE) N° 605/2010 de la Comisión, de 2 de julio de 2010, por el que se establecen las condiciones sanitarias y zoonosológicas, así como los requisitos de certificación veterinaria, para la introducción en la Unión Europea de leche cruda y productos lácteos destinados al consumo humano, DO L 175, de 10 de julio de 2010, página 1.

⁹ Sírvase tomar nota de que este acto jurídico quedará derogado a partir del 14 de diciembre de 2019 y será sustituido por el Reglamento (UE) 2019/626.

Decisión 2006/766/CE de la Comisión, de 6 de noviembre de 2006, por la que se establece la lista de terceros países y territorios desde los que se autorizan las importaciones de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados, gasterópodos marinos y productos de la pesca, DO L 320, de 18 de noviembre de 2006, página 53.

¹⁰ Sírvase tomar nota de que este acto jurídico quedará derogado a partir del 21 de abril de 2021 y que será sustituido por los actos jurídicos basados en el Reglamento (UE) 2016/429 ("Legislación sobre sanidad animal").

Reglamento (CE) N° 798/2008 de la Comisión, de 8 de agosto de 2008, por el que se establece una lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Comunidad o el tránsito por la misma de aves de corral y productos derivados, junto con los requisitos de certificación veterinaria, DO L 226, de 23 de agosto de 2008, página 1.

¹¹ DO L 116, de 4 de mayo de 2007, página 9.